



Estatutos de EUROSAI

Abril 2021

Estatutos adoptados por la Conferencia Constitutiva (1990).

^{1ª} Actualización -artículo 8.1,9.8; 10.1.,10.5,10.6; y 20-. III Congreso (1996).

^{2ª} Actualización -artículo 16.1.a)-. XI Congreso (2021).

PREÁMBULO

Conscientes de la herencia cultural común de los pueblos de Europa y convencidos de que para una ordenada administración pública es necesaria la existencia de una fiscalización pública eficaz, los representantes de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los Estados Europeos reunidos en Berlín el 20 de junio de 1989 con ocasión del XIII Congreso de INTOSAI, con el propósito de:

mejorar las relaciones entre los Estados de Europa en el campo de la fiscalización pública, más allá de los diferentes sistemas políticos, económicos y sociales,

dar respuesta a la necesidad de colaboración que existe entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores, con vistas a una mayor cooperación entre los Estados Europeos,

contribuir al acercamiento de los diferentes sistemas, procedimientos y métodos de la fiscalización pública, y enriquecer la propia labor, mediante un mejor intercambio de experiencias entre dichas Instituciones,

contribuir, con mayor intensidad, al logro de los objetivos de INTOSAI mediante la conjugación de la experiencia europea,

y, **teniendo en cuenta** los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

han resuelto constituir una Organización de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Europa (EUROSAI) con arreglo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos.

Los Estatutos de EUROSAI fueron adoptados en la Conferencia Constitutiva, celebrada en 1990.

El III Congreso (1996) aprobó una enmienda de los Estatutos, destinada a modificar algunas cuestiones relacionadas con el Comité Directivo.

El XI Congreso (2021) aprobó una segunda modificación de los Estatutos, que se centró en una cuestión específica relativa a la regulación de las contribuciones de los miembros.

CAPITULO I: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivos

La Organización de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Europa —EUROSAI— tiene por objeto, en el ámbito de INTOSAI:

1. Promover el entendimiento y la cooperación profesional y técnica entre las Instituciones miembros de EUROSAI y los demás Grupos Regionales de INTOSAI, mediante el intercambio de ideas y experiencias en el ámbito de la fiscalización de las finanzas públicas;
2. Mantener relaciones con instituciones nacionales e internacionales especializadas en los problemas que afecten a la fiscalización de los ingresos y gastos públicos;
3. Mantener informados a todos los miembros de EUROSAI sobre las modificaciones que se produzcan en la legislación de cada Estado en materia de fiscalización, así como de la organización y funcionamiento de las respectivas Entidades;
4. Promover el estudio teórico y práctico de las materias y problemas relacionados con la fiscalización y disciplinas afines;

5. Colaborar en el intercambio de técnicas y enseñanzas que se consideren de interés, así como fomentar la organización de seminarios y cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de las instituciones miembros de EUROSAL, y de las demás instituciones miembros de INTOSAI;
6. Promover y facilitar el intercambio de información y documentación entre los miembros de EUROSAL, así como la difusión de publicaciones en materias propias de su competencia;
7. Estimular la creación de Centros especializados, Institutos y Cátedras universitarias en materia de fiscalización de los ingresos y gastos públicos;
8. Interesar la aplicación de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en los Congresos de EUROSAL;
9. Asegurar la unificación de la terminología en materia de fiscalización pública;
10. Realizar todo lo conducente para la consecución de un mejor entendimiento de los problemas y materias relacionados con la fiscalización pública.

Artículo 2. Principios

EUROSAL se inspira en los siguientes principios:

1. La igualdad de todas las Entidades Fiscalizadoras Superiores miembros de EUROSAL;
2. El derecho a su libre incorporación y separación;
3. El respeto al ordenamiento jurídico por el que se fija cada Entidad Fiscalizadora Superior.

CAPITULO II: COMPOSICIÓN

Artículo 3. Miembros

1. Podrán ser miembros de EUROSAL las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Control de los Estados de Europa, que sean miembros de INTOSAI, así como el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.
2. La admisión de una institución en calidad de miembro estará subordinada a la aceptación por su parte de los presentes Estatutos y a la aprobación del Comité Directivo.
3. La separación de EUROSAL se realizará mediante notificación al Comité Directivo.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Órganos

Serán Órganos de EUROSAL:

1. El Congreso;
2. El Comité Directivo;
3. La Secretaría.

CAPITULO IV: EL CONGRESO

Artículo 5. Composición

El Congreso estará compuesto por los Jefes de las Entidades Fiscalizadoras Superiores miembros de EUROSAI o por sus representantes debidamente autorizados. Para que quede válidamente constituido habrán de estar representados la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 6. Observadores

1. El Presidente del Comité Directivo y el Secretario General de INTOSAI podrán participar, ex officio, en las reuniones del Congreso.
2. Los representantes de otras instituciones y organismos podrán ser admitidos en calidad de observadores por acuerdo del Comité Directivo, que deberá dar cuenta de ello al Congreso.
3. Los observadores no tienen derecho a voto en el Congreso.

Artículo 7. Reuniones

1. El Congreso se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres años.
2. El Comité Directivo podrá convocar una sesión extraordinaria del Congreso por propia iniciativa o a solicitud de al menos la mitad de sus miembros.
3. El Congreso estará presidido por el Jefe de la Entidad Fiscalizadora Superior del país en que tenga lugar.

Artículo 8. Votación

1. Para la adopción de acuerdos por el Congreso, serán necesarios los votos de la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto para lo previsto en los artículos 9.8, 10.1.b y 19.
2. Cada miembro dispondrá de un voto.

Artículo 9. Competencias

El Congreso es la suprema autoridad de EUROSAI y tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

1. Establecer las directrices necesarias para alcanzar los objetivos de EUROSAI;
2. Aprobar los informes de los Órganos de EUROSAI sobre sus respectivas actividades;
3. Aprobar las propuestas presentadas por cualquiera de sus miembros o por el Comité Directivo;
4. Aprobar:
 - a. El presupuesto, que comprenderá el período entre dos Congresos ordinarios;
 - b. Las cuotas de los miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16;
 - c. Las cuentas de EUROSAI;
5. Crear comisiones técnicas y grupos de estudio y determinar sus funciones;
6. Elegir cuatro miembros del Comité Directivo;
7. Determinar el país en que haya de tener lugar la próxima sesión ordinaria del Congreso;
8. Modificar los Estatutos de EUROSAI a propuesta del Comité Directivo o de un tercio de los miembros de EUROSAI, mediante resolución del Congreso adoptada por dos

tercios de los presentes, en cuyo caso la modificación propuesta deberá ser enviada a los miembros de EUROSAI con 30 días de antelación;

9. Elaborar sus propias normas y reglamentos;
10. Designar los Auditores de EUROSAI, en aplicación del Artículo 15.

CAPITULO V: EL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 10. Composición

1. El Comité Directivo estará formado por ocho miembros, que se determinarán tal y como sigue:
 - a. Cuatro miembros de derecho:
 - Los Presidentes de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países en donde se celebraron las dos últimas sesiones ordinarias del Congreso;
 - El Presidente de la Entidad Fiscalizadora Superior del país donde vaya a tener lugar la próxima sesión ordinaria del Congreso;
 - El Secretario General de EUROSAI.
 - b. Se elegirán cuatro miembros por el Congreso para un período de seis años de entre los Presidentes de las otras Entidades Fiscalizadoras Superiores miembros de EUROSAI; dos miembros serán elegidos cada tres años. Los miembros no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente al término de su mandato.

De cara a asegurar una representación adecuada de todos los miembros, no se regatearán esfuerzos para asegurar la distribución de puestos de tal manera que:

- se respeten las diferencias geográficas de Europa, teniendo en cuenta los miembros de derecho;
- los principales tipos de fiscalización de las finanzas públicas adoptados por las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores estén representados de hecho en el Comité Directivo.

Si el número de candidatos sobrepasa el número de puestos que han de ser ocupados, se celebrará una votación mediante voto secreto.

Si a la conclusión de la primera vuelta no hay suficientes candidatos con una mayoría absoluta de votos de los miembros representados en el Congreso, tendrá lugar una segunda vuelta; al término de ésta los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos serán los elegidos.

El Presidente de la Entidad Fiscalizadora Superior del país donde se celebró la última sesión ordinaria del Congreso, será el Presidente del Comité Directivo. El Presidente de la Entidad Fiscalizadora Superior del país donde va a tener lugar la próxima sesión ordinaria del Congreso, será el Vicepresidente del Comité Directivo.

El Comité Directivo nombra un segundo Vicepresidente entre los miembros electos.

2. El mandato en el puesto del Comité Directivo comenzará al final de cada reunión ordinaria del Congreso.
3. Al menos cuatro miembros del Comité Directivo deben estar presentes en la reunión para que exista quórum.

4. El Comité Directivo se reunirá al menos una vez al año.
5. El Comité Directivo tomará sus decisiones por mayoría de los votos emitidos. Cada miembro del Comité Directivo dispondrá de un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo.
6. Los Presidentes de las Entidades Fiscalizadoras Superiores que sean miembros del Comité Directivo de INTOSAI y estén representados en EUROSAL, pueden participar en las reuniones del Comité Directivo de EUROSAL como observadores.

Artículo 11. Competencias

Compete al Comité Directivo:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de EUROSAL;
2. Adoptar las decisiones necesarias para el funcionamiento de EUROSAL conforme a las directrices establecidas por el Congreso;
3. Aprobar el proyecto de presupuesto y someterlo al Congreso;
4. Establecer las normas de elaboración y presentación de las cuentas por parte de la Secretaría y de su fiscalización por los Auditores;
5. Someter las cuentas, junto con el informe de los Auditores y sus observaciones, al Congreso para su aprobación;
6. Presentar, en cada sesión ordinaria del Congreso, un informe sobre las actividades de EUROSAL;
7. Cumplir cualquier otra tarea que le fuese encomendada por el Congreso.

Artículo 12. El Presidente

El Presidente del Comité Directivo representa a EUROSAL.

CAPITULO VI: LA SECRETARÍA

Artículo 13. Estructura

La Entidad Fiscalizadora Superior del país en que radique la sede, asegurará el funcionamiento de la Secretaría y su Jefe será el Secretario General de EUROSAL.

Artículo 14. Competencias

Compete a la Secretaría:

1. Preparar las sesiones del Comité Directivo;
2. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso y por el Comité Directivo;
3. Elaborar el proyecto de presupuesto de EUROSAL y someterlo al Comité Directivo;
4. Presentar al Comité Directivo las cuentas, así como un informe financiero anual;
5. Ejecutar el presupuesto y llevar las cuentas y la documentación de EUROSAL;
6. Desempeñar las funciones que le sean asignadas por el Congreso o por el Comité Directivo.

CAPITULO VII: AUDITORES

Artículo 15. Auditores

1. Dos Auditores, pertenecientes a dos Entidades Fiscalizadoras Superiores diferentes, fiscalizarán las cuentas y la gestión económica de EUROSAI e informarán al Comité Directivo y al Congreso.
2. Los dos Auditores serán designados para cada período de tres años. Habrán de pertenecer a Entidades Fiscalizadoras Superiores que no sean miembros del Comité Directivo.
3. La Secretaría facilitará a los Auditores todos los documentos e información necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y los asistirá en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 16. Régimen Financiero

1. Los gastos originados por el funcionamiento de EUROSAI se sufragarán:
 - a. Mediante las cuotas de los miembros fijadas de conformidad con los baremos usados por la Organización de Naciones Unidas, con la única excepcionalidad establecida en el Reglamento Financiero para cuando no se aplica el mencionado criterio, el importe que corresponda satisfacer a cada miembro le será notificado por la Secretaría y los pagos deberán hacerse al principio de cada año natural;
 - b. Por las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportaciones de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales;
 - c. Con el producto de la venta de las publicaciones y otras actividades de EUROSAI;
 - d. Mediante aquellos otros ingresos que autorice el Comité Directivo;
2. La Entidad Fiscalizadora Superior del país donde radique la sede proporcionará y sufragará el personal y los locales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría.
3. Los gastos originados por cada reunión del Congreso se imputarán a la Entidad Fiscalizadora Superior del Estado donde tenga lugar; el Congreso podrá acordar una aportación a la Entidad Fiscalizadora Superior correspondiente.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Sede y Régimen Jurídico

1. EUROSAI tendrá su sede donde la tenga el Tribunal de Cuentas de España.
2. EUROSAI se constituirá conforme al Derecho del Estado donde radique su sede. Se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que se dicten para su ejecución y, en lo no previsto en ellos, por la legislación de dicho Estado.

Artículo 18. Cláusula de Lenguas

Los idiomas oficiales de EUROSAI serán: alemán, español, francés, inglés y ruso.

Artículo 19. Disolución de EUROSAI

En caso de disolución, que habrá de acordarse por mayoría de dos tercios de los miembros de EUROSAI, se procederá a lo dispuesto por la legislación del Estado donde radique su sede.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20. Adopción de los Estatutos revisados y de las disposiciones transitorias.

1. Los Estatutos revisados de EUROSAI entrarán en vigor inmediatamente después de su adopción por el Congreso.
2. El Congreso de 1993 y todos los Congresos siguientes elegirán dos miembros del Comité Directivo por un período de seis años.
3. Los miembros anteriores que no sean reelegidos en 1993, pueden estar representados en las reuniones del Comité Directivo de EUROSAI como observadores hasta el próximo Congreso ordinario.